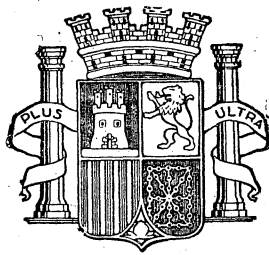


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos nombrando Secretarios de Sección, con carácter interino, del Tribunal de Garantías Constitucionales, a D. Joaquín Herreros Mateos, D. Teodoro González García, D. Carlos Sanz Cid y D. Emilio Gómez Orbaneja.—Página 962.  
Otro disponiendo que interin se dictan las leyes que exigen los artículos 10 y 48 de la Constitución de la República española, continuará la situación jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.—Páginas 962 y 963.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Manuel de las Heras y Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Salamanca.—Página 963.  
Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector general de Carabineros el General de división del Ejército D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Página 963.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando la segregación del Municipio de Peralveche del partido judicial de Sacedón, a que actualmente pertenece, y su agregación al de Cifuentes, ambos de la provincia de Guadalajara.—Página 963.  
Otro ídem la segregación del Ayuntamiento de Nódalo del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Soría.—Página 963.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, las obras del viaducto sobre el río Esla, en el trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.—Páginas 963 y 964.

#### Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Francisco Sanz y López.—Página 964.  
Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a los señores que se citan.—Página 964.  
Otro declarando jubilado a D. Eduardo Alvarez de Valenti, Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 964.  
Otro relativo a la concesión, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de préstamos individuales a los cultivadores de trigo para atender a los gastos de recolección.—Páginas 964 y 965.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, don Estanislao Atienza Zurita, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 965.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 965 y 966.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuel-

van a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 966.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 967.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo consulta elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid respecto a la interpretación que debe darse a los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal.—Página 967.  
Otra autorizando la celebración de carreras de galgos con apuestas.—Página 967.  
Otras confirmando el empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Subayudantes de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 967 y 968.  
Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Seguridad al ex Guardia D. Esteban Iloro Apellaniz.—Página 968.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Páginas 968 y 969.  
Otra anunciando a oposición la cátedra de Armonía, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid.—Página 969.  
Otra aceptando a D. Julián Goy Ruano la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 969.

Otro anunciando a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (Antigua).—Página 969.

Otra admitiendo a D. Joaquín Sales Hornedés la renuncia del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa.—Página 969.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 969.

Otras aprobando los presupuestos de las obras que se expresan.—Página 970.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que las horas en que se puede vender fresa en Madrid, los domingos, sean las comprendidas entre las nueve y media y las trece y media.—Páginas 970 y 971.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 971.

Otras designando para los cargos de Secretarios de los organismos que se citan, a los señores que se indican.—Páginas 971 y 972.

Otras nombrando Vocales de los orga-

nismos que se detallan a los señores que se citan.—Página 972.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando normas aclaratorias de aplicación a lo que determinan los Decretos de 8 de Diciembre de 1932 y 18 de Enero de 1934, relativas a emisión de radiodifusión de pequeña potencia y carácter local.—Página 972.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Relación de condecoraciones de la Orden civil de Africa, concedidas por el excelentísimo señor Presidente de la República.—Página 972.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 973.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (Antigua).—Página 973.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando nulos los nombramientos de Maestros que se mencionan.—Página 974.

Dirección general de Bellas Artes.—

Anunciando hallarse vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Armonía, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.—Página 974.

Autorizando a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para asistir al Congreso Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, que se celebrará los días 28 y 29 del actual en esta capital.—Página 974.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo expedientes incoados por los señores que se mencionan relativos a las obras de los puertos que se indican.—Página 974.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presidente de la Junta provincial Agraria de Tenerife, a D. Antonio Fariñas Rodríguez.—Página 976.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Dictando sentencia contra el funcionario de Correos don Antonio Lario Atencia, sobre reintegro de 8.962,85 pesetas.—Página 976.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 42 y principio del 43.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales como resultado de concurso celebrado al efecto y con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de 8 de Diciembre de 1933,

Vengo en nombrar Secretario de Sección de dicho Tribunal, con carácter interino, a D. Joaquín Herrero Mateos, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona, con el sueldo anual de 18.000 pesetas asignado por Ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales como resultado de concurso celebrado al efecto y con sujeción a lo prevenido en el

Reglamento de 8 de Diciembre de 1933, Vengo en nombrar Secretario de Sección de dicho Tribunal, con carácter interino, a D. Teodoro González García, Catedrático de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas asignado por Ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales como resultado de concurso celebrado al efecto y con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de 8 de Diciembre de 1933,

Vengo en nombrar Secretario de Sección de dicho Tribunal, con carácter interino, a D. Carlos Sanz Cid, Catedrático de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas asignado por Ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales como resultado de concurso celebrado al efecto y con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de 8 de Diciembre de 1933,

Vengo en nombrar Secretario de Sección de dicho Tribunal, con carácter interino, a D. Emilio Gómez Orbaneja, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 18.000 pesetas asignado por Ley de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que, a partir del día 1.º de Julio siguiente, las Diputaciones provinciales quedaban relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las Leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917; Real decreto de 3 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias, le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Norma-

les, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corrian íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha; es decir, la de 1.º de Julio de 1925.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declararon subsistentes, entre otros, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose las subsistencias que se decretaran al capítulo 4.º, título 4.º, libro 2.º, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo 1.º, título 5.º, libro 1.º, y al libro 2.º, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, de suerte que el artículo 134 del Estatuto provincial quedó desde luego derogado y por tanto comprendido en el primero del Decreto de 16 de Junio de 1931, o sea sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Y comoquiera que se han suscitado dudas acerca del particular, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dictan las leyes que exigen los artículos 10 y 48 de la Constitución de la República Española, continuará la situación jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPÉR IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 9 de Julio de 1932,

Vengo en declarar jubilado, con pensión extraordinaria de 9.600 pesetas, abonables desde el día siguiente al en que cese en el servicio activo, a D. Manuel de las Heras y Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de

Hacienda en la provincia de Salamanca.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general de Carabineros el General de división del Ejército don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

En el año 1932 el Ayuntamiento de Peralveche solicitó la segregación de este pueblo del partido judicial de Sacedón al de Cifuentes, fundándose principalmente en las graves molestias que a los vecinos de aquél causa el tener que comparecer y evacuar los asuntos de justicia en la que hoy es su cabeza de partido, de la que, según se afirma, está a dos días de camino de herradura, mientras que a Cifuentes son buenas las comunicaciones, lo que permite a los vecinos de Peralveche ir por la mañana en autocar, pudiendo permanecer en aquél cuatro horas y regresar por la noche al punto de partida.

Con excepción del Ayuntamiento de Sacedón, que se opone a tal solicitud, informan en sentido favorable ésta el de Cifuentes, la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que apoya su criterio en haberse cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos legales, y en que el Ayuntamiento de Sacedón no ha aducido razones que contradigan o desvirtúen la conveniencia de la segregación y agregación instadas.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Municipio de Peralveche del partido judicial de Sacedón, a que actualmente pertenece, y su agregación

al de Cifuentes, ambos en la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

El Juez municipal, con el Alcalde y demás miembros del Ayuntamiento de Nódalo, solicitaron la segregación de éste del partido judicial de Almazán para su incorporación al de Soria, alegando los mejores medios de comunicación que unen a Nódalo con la capital. El Ayuntamiento de Almazán acordó oponerse a dicha pretensión, teniendo en cuenta que está para realizarse la demarcación judicial de España; que es oneroso para el partido cualquier segregación de los pueblos del mismo, al no verse compensada con la agregación de otros; que es insignificante la diferencia de distancia que separa a dicho pueblo de uno u otro partido; que el camino que le une con Almazán no es intransitable, ni mucho menos, y que el frío es común a toda la provincia y más intenso en la capital.

Informan en sentido favorable el Ayuntamiento de Soria, la Diputación provincial, el Gobierno civil, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que estima conveniente a los intereses de la Administración de justicia la segregación instada, por la facilidad de comunicaciones existente entre Nódalo y Soria, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Nódalo del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Soria.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar mediante concurso las obras del viaducto sobre el río Esla, en el trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, sirviendo de base el proyecto aprobado en 30 de Septiembre de 1932 y su presupuesto de ejecución por contrata importante 4.361.127,38 pesetas; con sujeción a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras públicas vigentes; el de facultativas aprobado en 17 Enero último y el de particulares y económicas que ha de regir para la ejecución de las citadas obras.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Luis García Viana y Urdangarín, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Sanz y López.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Francisco Sanz y López, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Angel Esteva y Bardía.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Angel Esteva y Bardía, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don

Bernardino Alonso de Celada y Rebuelta.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario D. Bernardino Alonso de Celada y Rebuelta, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Ezequiel González Vázquez.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, y a partir del día 8 de Mayo corriente, en que cumplió la edad reglamentaria de sesenta y siete años, al Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Eduardo Alvarez de Vallengü.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

La falta de una perfecta organización en el mercado interior del trigo determina anualmente un derrumbamiento de los precios sobre cosecha, con grave perjuicio para la agricultura cerealista y sin beneficio para el consumidor, debido al exceso de oferta que a raíz de la recolección y aun antes de ella se registra, a causa de las obligaciones inaplazables que pesan sobre el productor.

Este fenómeno afecta con máxima intensidad a las economías más modestas que, por su escasa resistencia, se ven obligadas a enajenar el producto apenas recogido o, lo que es peor, antes de la siega, con la consiguiente depreciación, siendo evidente que este mal se agrava dada su mayor duración en los años de abundante cosecha, cual promete ocurrir en el presente.

Conocidas son las medidas coerciti-

vas que los Gobiernos vienen poniendo en práctica, en cumplimiento de un elemental deber proteccionista, para atenuar tales quebrantos económicos a los productores de nuestra principal riqueza, y conocida también su incompleta eficacia por carecer de una organización integral asistida de elementos y recursos que no es posible improvisar, pero cuyo estudio merece atención preferente por parte de este Ministerio.

Forzoso será, pues, manejar durante la próxima campaña los mismos resortes, aunque procurando obtener de ellos mayor eficiencia, y a tal fin, entendiendo el Gobierno que uno de los medios auxiliares de más positivo resultado es el uso del crédito que, al facilitar anticipos sobre el trigo en panera o sobre la cosecha próxima a recolectar, contribuirá a la descongestión del mercado y evitará en muchos casos las ventas prematuras.

A resolver en lo posible este aspecto parcial del problema enunciado tiende solamente el presente Decreto, y disponiendo el Estado de un organismo con plena capacitación y prestigio, cual es el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, es lógico encomendar al mismo el desarrollo de la correspondiente gestión.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos individuales a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de recolección, a razón de 100 pesetas por hectárea de sementera, como máximo, sin que puedan exceder en ningún caso de 10.000 pesetas para un solo prestatario, con garantía personal de uno o más fiadores, apreciada por el organismo prestamista, con arreglo a sus normas establecidas.

Estos préstamos podrán convertirse en prendarios, a instancia de los interesados, mediante la correspondiente ampliación, a tenor de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2.º También se concederán oportunamente por el referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos prendarios con depósito de trigo, graduándose por el 60 por 100 del valor del depósito calculado al precio de tasa mínima, pero con el tope máximo de 20.000 pesetas por individuo.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos los tenedores de trigo producido por ellos mismos o procedente de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga

la condición de comerciante, intermediario, almacenista o fabricante de harinas.

Artículo 3.º La concesión de estos anticipos reintegrables tendrá carácter temporal y podrán solicitarse hasta el 31 de Enero de 1935. Devengarán un interés de 5 por 100 anual y su plazo será de seis meses, prorrogable por la tática por otros tres, pero su vencimiento no podrá rebasar del 31 de Mayo de 1935, fecha en la cual habrán de quedar totalmente cancelados.

No obstante, los prestatarios podrán reintegrar total o parcialmente sus préstamos anticipadamente, y reducir en este último caso sus depósitos de garantía en cantidad proporcional.

Artículo 4.º Los préstamos prendarios podrán concederse:

a) A Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía mancomunada y solidaria de sus asociados.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten igual tipo de garantía solidaria y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor del trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo.

c) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía personal propia o de un fiador igual por lo menos al triplo del valor del depósito, tasado con las mismas normas del caso anterior.

d) A agricultores aislados que constituyan sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas o Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.º En cuanto se refiere a disponibilidades para realizar dichas operaciones, a régimen de Tesorería y a liquidación de intereses, quedan subsistentes, hasta nuevo acuerdo del Gobierno, los artículos 5.º y 6.º del Decreto de este Ministerio de 9 de Mayo de 1933.

Artículo 6.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 7.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 8.º El Ministro de Agricultura tendrá la facultad de señalar el contingente que dentro de las disponibilidades habrá de destinarse en cada provincia, en vista de los resultados de la próxima cosecha y de la situación general y local del mercado interior del trigo.

Artículo 9.º Teniendo las Alcaldías conocimiento de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, los Alcaldes no facilitarán guía para la salida del trigo vendido, afecto como garantía prendaria para responder de los mismos, sin la previa justificación, hecha por el vendedor o el comprador, de haberse satisfecho el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro por el Ayuntamiento respectivo, quien dará cuenta inmediata de la cancelación a la Junta del Crédito Agrícola, remitiéndole la cantidad percibida.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 9.000 pesetas, D. Estanislao Atienza Zurita, en el acto de su jubilación, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, a D. Eduardo Torres García Valdecasas, que sirve el de Santafé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, a D. Celestino Gómez Somoza, que sirve el de Sarria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de tercera clase, a D. Joaquín Chacón Yerón, que sirve el de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a D. Emilio de la Vara Ortiz, que sirve el de Viella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de cuarta clase, a D. Ramón Izquierdo Molins, que sirve el de Valoria la Buena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.



to y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien

recomendar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, a D. Manuel Junquera F. Carvajal, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Alfonso Sanz Briz y termina con Carmelo Zabala Madariaga, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de

pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Alfonso Sanz Briz.....	Grupo Escuela Infantería Artillería.	29 Julio 1932.....	920	Zaragoza .....	562,50	Comprendido en la O. C. de 16 de Diciembre 1930 (D. O. núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1933.....	704	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Alberto Pereda Bop.....	Escuela Central de Tiro (Sección Inf.)	28 Junio 1932.....	4.021	Madrid .....	1.750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem id.....	18 Julio 1933.....	3.870	Idem .....	1.750,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Maestre Salinas.....	Batallón Zapadores Minadores núm. 2.	31 Enero 1930.....	1.387	Sevilla .....	787,50	Ingresos hechos indebidamente al hacer efectivo el segundo plazo de su cuota.
Idem .....	D. Santiago Sanz Font.....	7.º Regimiento Artillería Ligera.....	26 Julio 1932.....	6.040	Barcelona .....	500,00	Comprendido en la O. C. de 16 de Diciembre 1930 (D. O. núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	5 Julio 1933.....	605	Idem .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Luis Pardo Peñafiel.....	Caja de Recluta número 24.....	13 Junio 1933.....	502	Murcia .....	750,00	Comprendido en la O. C. de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem .....	José Laporta Gras.....	Idem núm. 23.....	16 Marzo 1928.....	2.262	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem .....	Patricio Santiago Cobiza Prudencio.....	Regimiento Infantería núm. 34.....	6 Octubre 1933.....	235	Valencia .....	250,00	Ingreso hecho fuera del plazo reglamentario.
Idem .....	Sebastián Gorostidi Altuna.....	Caja de Recluta número 38.....	5 Septiembre 1933.	97	San Sebastián.....	187,50	Comprendido en la O. C. de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem .....	Manuel Pascual Pardo.....	Idem núm. 39.....	31 Julio 1933.....	918	Logroño .....	650,00	Idem.
Idem .....	Carmelo Zabala Madariaga.....	Idem núm. 40.....	23 Julio 1931.....	805	Bilbao .....	562,50	Idem.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de Abril al 8 de Mayo, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y siete enteros con ochenta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 del actual, respecto a la interpretación que debe darse a los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, que exige para la adopción de los acuerdos que en ellos se enumeran la asistencia de cuatro quintas partes de los señores Concejales que forman la Corporación, exigencia confirmada por el artículo 51 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, modificados por el Decreto de 15 de Julio de 1930, declarado vigente por el de 25 de Enero de 1932, en el sentido de que será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se adopte por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que forman la Corporación municipal:

Visto asimismo el caso en que se encuentra el mencionado Ayuntamiento de esta capital respecto a las vacantes

de Concejales existentes en la actualidad producidas, unas por incapacidad, otras por incompatibilidad, por renuncia aceptada y otras tales que sin ser vacantes constituyen falta de asistencia a las sesiones de los señores Concejales que por hallarse enfermos o ausentes con causa justificada, motivan una gran dificultad para reunir los "quorums" necesarios en los asuntos a resolver por la Corporación municipal,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157, referente a los Concejales que formen los Ayuntamientos, ha tenido a bien declarar con carácter general:

Primero. Que se tenga en cuenta, sin perjuicio de alteraciones posteriores, que la validez de los acuerdos que se adopten por todas las Corporaciones municipales, sean con el número de Concejales que actualmente constituyan los Ayuntamientos, deducidas las vacantes que se hubiesen producido en el momento en que haya de adoptarse tal acuerdo; y

Segundo. Y en lo que hace referencia al Ayuntamiento de Madrid, se considerarán vacantes las producidas por fallecimiento de los Concejales D. Felipe Rui-Monte, D. Enrique Fraile y D. José Mouriz; por elección a los cargos de Presidente de la República y Presidente del Tribunal de Garantías de D. Niceto Alcalá-Zamora y D. Alvaro de Albornoz, respectivamente; por incapacidad declarada de D. Serafín Sacristán Fuentes y por haber desempeñado y desempeñar cargo de Ministros de la República, D. Francisco Largo Caballero, D. Fernando de los Ríos y D. Rafael Salazar Alonso, según lo dispuesto en la Orden de este Centro fecha 31 de Marzo último, sin perjuicio de las incompatibilidades que proceda declarar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y efectos que se indican. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Suspendidas por acuerdo gubernativo en fecha 21 de Marzo de 1932, las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que se autorizaron por Real orden de 5 de Mayo de 1930, y teniendo en cuenta que una resolución gubernativa no puede en modo alguno anular la disposición contenida en una orden de carácter general,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden

aclaratoria fecha 30 de Noviembre de 1933, que disponía no se concedieran ni tramitaran peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas; y

Segundo. Que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se vuelvan a autorizar apuestas en las carreras de galgos, conforme se venían celebrando antes de su prohibición, bien entendido que esta autorización se concede sin carácter de monopolio ni exclusiva y con el de provisional, interin se estudian los documentos presentados en la información pública abierta por Orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1933 (GACETA del 30), que pudiera dar lugar a la confección del Reglamento que de una manera definitiva regule esta clase de carreras y apuestas.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Santos Freire y termina con D. Egdunio Arconada Berzosa; los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Coronel.

D. Manuel Santos Freire, con la efectividad de 18 de Abril de 1934.

D. Juan Vara Terán, con la efectividad de 21 de Abril de 1934.

A Teniente coronel.

D. Francisco García de Angela San Román, con la efectividad de 21 de Abril de 1934.

A Teniente.

D. Amador Aguiar Zugairé, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

D. José Martín Montero, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

**Ingreso.**

D. José Moreno de Vega Astola, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

**A Teniente.**

D. Gregorio Méndez Muñoz, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

D. Clemente Morín Clemente, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

**Ingreso.**

D. Egdunio Arconada Berzosa, con la efectividad de 5 de Abril de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Bernal Sancho y termina con D. José Díaz Pérez; los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna. Al propio tiempo se dispone que el citado D. Miguel Bernal Sancho, a quien se le concede el empleo de Subteniente, sea colocado entre los de este empleo D. Gerardo García Fernández y D. Vicente Cidoncha Aguilar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA****A Subteniente.**

D. Miguel Bernal Sancho, con la efectividad de 5 de Marzo de 1934.

D. Víctor Cilleruelo García, con la misma.

D. Eloy García Yagüe, con la misma.

D. José Díaz Pérez, con la misma.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Guardia del Cuerpo de Seguridad D. Esteban Iloro Apellaniz, que fué separado de él en el año 1917 por pertenecer a una Junta de Defensa de las clases de su empleo, solicitando el reingreso en el mismo en analogía con lo resuelto para las clases de tropa del Ejército, a los que se les concedió la vuelta a su Arma o Cuerpo, por Orden fecha 2 de Julio de 1931 (GACETA número 194), y en armonía también con lo acordado para otros Guardias del Cuerpo de Seguridad, a los que encontrándose en el mismo caso que el solicitante les fué concedido el reingreso por Orden ministerial fecha 11 de Noviembre de 1932.

Este Ministerio ha resuelto acceder

a los deseos de D. Esteban Iloro Apellaniz, concediéndole el reingreso en el Cuerpo de Seguridad que solicita, con la antigüedad y empleo que tendría de no haber dejado de pertenecer al mismo, sirviéndole de abono para los efectos de jubilación todo el tiempo transcurrido desde el 12 de Junio de 1917, en que cesó, hasta la fecha, aunque sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase durante el tiempo que ha durado la separación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Directores generales de Seguridad y de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934, para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino en

cargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934, para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley



de 29 de Marzo de 1934, para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda Zona D. Teodoro Ríos Balaguer por orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o

suelo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, la Cátedra de Armonía, y correspondiendo su provisión al turno de oposición,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la oposición y que los ejercicios se verifiquen con arreglo al programa aprobado en esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Julián Goy Ruano del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla (antiguo), por fallecimiento de D. Angel Hernández Mohedano:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores de la asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Joaquín Sales Homedes,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la renuncia del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para que pueda implantarse la expresada Escuela, con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.999,25 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 19.999,25 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo del corriente año para el segundo trimestre del mismo, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento D. Joaquín Torrente.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importante 29.999,50 pesetas:

Resultando que los gastos que se

proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, del Real decreto de 29 de Abril de 1925, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,50 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 32, artículo 6.º, concepto 1.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo del corriente año para el segundo trimestre del mismo, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra D. Joaquín Torrente.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones ordinarias en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Mansana, importante pesetas 47.889,16:

Resultando que el mencionado proyecto comprende aquellas reparaciones necesarias por el uso del edificio y el aumento de alumnos a las enseñanzas, y consisten en la reparación de cubiertas monteras acristaladas para evitar las aguas que penetran por sus piezas rotas, que han dado lugar a numerosas goteras que ocasionan importunidades desperfectos en techos y paredes; reparar el pavimento, muy estropeado por el continuo tránsito, que hace necesaria-

rio reemplazar en grandes extensiones, y construcción de una galería coladiza con anaqueles en el Laboratorio, y otras obras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 44.756,23 pesetas, más su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.909,16 pesetas, más su 6,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 229,78 pesetas, constituye el total expresado de 47.889,16 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real Decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.889,16 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º de la proroga trimestral aprobada por Ley de 29 de Marzo de 1934 para el segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas que se han suscitado con motivo de la aplicación de la Orden de 16 del pasado mes de Marzo, en virtud de la que se autorizó la venta de fresa en domingo, durante cuatro horas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las horas en que se puede vender dicha fruta, en Madrid, son las comprendidas entre las nueve y media

y las trece y media de los citados días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal con determinación del número de los profesionales de que se trata, ni tampoco ninguna obrera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Fábricas de Aceites de Orujo dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por Carbonell y Compañía, S. en C., de Córdoba, con 485 obreros (fábricas de harinas, aceites, jabones, vinos); debiendo tener presente que sólo han de tomar parte en la elección por el número de obreros dedicados a la actividad a que la Sección se refiere; y

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros Provincial y Municipal dentro del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los Vocales patronos sean designados, dos efectivos y dos suplentes, por la Diputación provincial de Guipúzcoa y otros dos de cada carácter por el Ayuntamiento de la capital de la provincia.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Empleados de la Diputación de Guipúzcoa y sus Patronatos, con 104 socios en Cajas de Ahorros, y por la Asociación Profesional de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, con 51; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de San Sebastián, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Pesca, en Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha industria se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Pescadores, de Ceuta, con 78, y "La Almadraba Pescadora", de Ceuta, con 25; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Ceuta, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el desempeño del cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas a D. Luis Suárez y Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Jurado mixto del Trabajo rural, de Plasencia, a don Juan Gabriel Galán y García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto, Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Las Palmas, a D. Juan Caballero Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de un Vocal efectivo y otro suplente que han de completar la representación de esta clase en la Sección de Perfumería y Jabones del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección D. Miguel Martín Casla, efectivo, y D. Alfonso Gil Rubio, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las designaciones verificadas para elegir tres Vocales patronos suplentes que han de completar la representación de esta clase en la Sección de Industrias Cerámicas del Jurado mixto de la Construcción, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes de la mencionada Sección D. Isauro Pardo Pardo, D. Manuel Alvarez Alvarez y D. Rogelio Ferreirós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De origen nacional o internacional son bastante numerosas las quejas formuladas en relación con las actuales emisoras de radiodifusión por la pequeña potencia y carácter local, y causa de la inestabilidad de su frecuencia, que a veces se sale de la zona que les está asignada y por el empleo de potencias muy superiores, en algunos casos, a las que se han concedido.

Para evitar tales anomalías y para dictar normas aclaratorias de aplicación a lo que determinan los Decretos de 8 de Diciembre de 1932 y 10 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha fenido a bien disponer las instrucciones siguientes:

1.ª En toda emisora de radiodifusión que se conceda con sujeción a los dos Decretos citados, la lámpara que transmita la energía de alta frecuencia a la antena, será susceptible de disipar normalmente en ánodo una potencia comprendida entre 10 y 75 vatios, según la especificación de la casa constructora. En aquellos montajes en que se utilicen varias lámparas suministrando energía de alta frecuencia a la antena, la disipación anódica normal de cada una de ellas, será la que resulte equivalente a la antes asignada, calculada con arreglo a las condiciones de trabajo de dichas lámparas.

2.ª Existirá un oscilador independiente estabilizado por cualquiera de los procedimientos en uso, pero de modo que su separación máxima con respecto a la frecuencia asignada, no exceda de la tolerancia de 50 c/s establecida en los Convenios internacionales para esta clase de emisoras.

3.ª Para evitar toda reacción del amplificador de potencia sobre el oscilador independiente, se intercalarán los necesarios pasos separadores entre ambos que permitan cumplir debidamente esta condición.

4.ª Las estaciones que actualmente están en funcionamiento y no han dado cumplimiento en los plazos debidos al montaje de su estabilizador y al contraste de aparatos de medida por el Laboratorio de la Dirección general de Telecomunicación, deberán proceder en un plazo de sesenta días, contados desde esta fecha, a contrastar aquéllos y a asegurar la estabilidad de su frecuencia agregando a sus instalaciones los elementos precisos para que queden cumplidas las instrucciones 2.ª y 3.ª anteriores; y en cuanto a potencia empleada, quedarán obligados a que el circuito de placa de la lámpara o lámparas que transmitan energía a la antena, consuma tan sólo una potencia del orden de los 175 vatios en ausencia de modulación.

5.ª Tanto los Ingenieros Jefes de Zona como los Interventores del Estado en cada emisora, cuidarán de lo anteriormente dispuesto, participando a la Dirección general de Telecomunicación todo incumplimiento observado, el cual será sancionado con la clausura temporal de la estación contravenidora, y pudiendo anularse la concesión en caso de reincidencia sistemática.

6.ª Para las nuevas concesiones se

tendrá presente que la distancia mínima de 30 kilómetros de otra emisora que fija el Decreto de 10 de Enero de 1934, no podrá reducirse, salvo que la disminución de la distancia no exceda de cinco kilómetros, en cuyo caso la potencia a emplear por la nueva emisora será tal que en un radio de 1,5 kilómetros alrededor de la emisora ya establecida, produzca un campo eléctrico cien veces menor al de aquélla, supuesta en condiciones normales de funcionamiento. Para el cálculo de estos campos se aplicará la fórmula de Sommerfeld-van der Pol, suponiendo que la conductividad media es de  $10^{-18}$  u. c. g. s. EM.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

RELACION DE CONDECORACIONES DE LA ORDEN CIVIL DE AFRICA CONCEDIDAS POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### Banda.

S. A. I. Muley el Hassan Ben el Mehdi,

Ben Ismail, Jalifa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Mr. Macerón.

D. Manuel Rico Avello.

D. Juan Moles.

D. Manuel Torres Campaña.

D. Rafael Sánchez Guerra.

D. Antonio Cánovas.

D. Agustín Gómez Morata.

D. Diego Hidalgo.

D. Juan José Rocha.

D. Diego Martínez Barrio.

D. Oswaldo Fernando Capaz.

D. Alejandro Lerroux García.

D. Plácido Alvarez Buylla.

#### Placa.

Sid El Ahmed Ganmia, Gran Vizir de S. A. I. el Jalifa de la Zona española de Protectorado en Marruecos.

D. José María Martínez Pons.

D. Enrique Valera.

D. Clemente Cerdeira.

D. Rafael Fernández Ramos.

D. Reginaldo Ruiz Orsatti.

D. Manuel de la Plaza.

Sid Mohamed Fadel Ben Yaich.

D. Luis Temes Fernández.

D. Jaime Montero.

D. Enrique Albela y Ande.

D. José María Betanzos.

D. Gregorio Benito.

D. Arturo Pita do Rego.

D. Juan Serrano Piñana.  
D. Eduardo Becerra.

*Encomienda.*

D. Julio Flórez.  
D. Juan Sola.  
D. Mariano Iturralde.  
D. Juan Fernández Arroyo.  
D. Miguel de Lojendio.  
D. Agustín de Foxá.  
Sid Mohamed El Murir.  
D. José María Bermejo.  
D. Argimiro Maestro de León.  
Sid Mohamed Ben El Melali Ermiki;  
D. José Paniego.  
Sid El Hax Dris Bennani.  
Sid El Uafi el Bakali.  
D. Tomás Suñer.  
Sid El Hax Dris Riffi.  
D. Jesús Manjón Brandaris.  
D. José Martínez Cabrera.  
D. Emilio Alvarez Sanz-Tubau.  
D. Emilio Sanz.  
D. Gundemaro Palazón.  
D. Rafael Rodríguez.  
D. Luis Molina Galano.  
D. Enrique Avilés Melgar.  
D. Emilio March López.  
D. Eduardo Sáenz.  
D. Miguel López Bravo.  
D. Joaquín Peris de Vargas.  
D. Carmelo García Conde.  
D. Emilio Ferrer Bravo.  
D. Julio Tienda Ortiz.  
D. Isaac Toledano.  
D. J. Jalfin.  
Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni.  
Sid Mohamed Ben Mohamed Es-Selai.  
Cherif Sid El Meki Ibn Raisun.  
Abd-el-Uahad Mohamed Brixá.  
Sid Mustafá Ben Yaich.  
D. Salvador Múgica.  
D. Eleuterio Peña.  
D. Juan Bautista Sánchez.  
Mr. D'Orgeval.  
Mr. Beucler.  
Mr. Knobel.  
Mr. Jean Serres.  
Mr. Arthur Monk-Mason.

*Oficial.*

D. Juan García Lomas.  
D. Ramón Sagastizábal.  
D. Gonzalo Peña.  
D. José Antonio de Castro.  
D. Manuel Gómez Acevo.  
D. Luis Gratal.  
D. Ricardo Teresa.  
D. José Jiménez Muro.  
D. Francisco Acacio Franco.  
Sid Mohamed Ben Abderrahman Ben Merrum.  
Sid Abdselam Ben Taieb Abgoni.  
Sid Hamed Ben Mohamed El Hamal.  
Sid Mohamed Ben Mohamed Harxus.  
Muley Mohamed Ben Abdeselam Bakali.  
Sid Mohamed Ben Kasen Alanti Hadir.  
Sid Hassan Ben Hamed Ben Salah.  
Sid Hamman Uld Hax Hamed.  
Sid Abdeselam Ben Si Hamed.  
D. José Rojas Feigenspan.  
D. José Castro Garnica.  
D. Juan de la Cuesta.  
D. Gonzalo de Benito.  
D. Jacobo Corsini Senespleda.  
D. Rafael de Murga.  
D. Miguel Rubio Huete.  
D. Eustaquio Ruiz García.  
D. José Bermejo López.

D. Federico González Azcune.  
D. Francisco Limiñana Miralles.  
D. Angel Domenech Lafuente.  
D. Juan Reig Valarino.  
D. Alejandro Torrejón.  
D. José de Larrucea Garma.  
D. Mariano Bertuchi Nieto.  
D. Juan Sánchez Pol.  
D. José Castelló.  
D. Alfredo Galera.  
D.<sup>a</sup> María Gudín Fernández.  
D. Luis Barbero Melgoza.  
D. Antonio Torres Ro'dán.  
D. Eduardo Lomo Godoy.  
D. Adolfo de la Calle.  
D. José Salmerón Céspedes.  
D. Eduardo Moreno Rodríguez.  
Mr. Robert Lebrún.  
Mr. Henri Ribes.

*Caballero.*

D. José Villar.  
D. Germán Schortmann.  
D. Pedro Cancela.  
D. Alfredo Aguilar.  
D. Luis González.  
D.<sup>a</sup> Matilde Méndez Huecas.  
Sid Mustafá El Raisuni.  
D. Alfonso Gallego.  
D. Miguel Silva.  
D. Isidro Mayordomo.  
D. Pompeyo Fernández.  
D. Santos Valseca.  
D. Miguel Megías.  
D. Donaciano Vázquez.  
D.<sup>a</sup> Eloisa Estévez.  
D.<sup>a</sup> Dolores Cano.  
D. Emilio Blanco de Izaga.  
D. Juan Solsona.  
D. Amado Izquierdo.  
D. Manuel Otero.  
D. Silvero Ros.  
D. Felipe Mendoza.  
D. Manuel Salmerón.  
D. Félix Pastor.  
D. Manuel Pérez Torres.  
D. Santiago Roviralta.  
D. Joaquín Ventura.  
Sid Selam Ben Mohamed El Hax.  
D. Fernando Pareja.  
D. Francisco Trujillo.  
D. Luis Merediz.  
D. Antonio Galera.  
D. José Faura.  
D. Basilio Sáez.  
D. Juan Galo Bullón.  
D. Gonzalo Gregori.  
D. Carlos Gómez de Avellaneda.  
Mr. Penciolell.  
Mr. Robert Arnoux.

*Medalla de plata.*

D. Miguel Prieto Montoya.  
D. Rufino García Velasco.  
Mr. Radice.  
Madrid, 3 de Mayo de 1934.—El Director general, Plácido A. Buylla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María Javiera Páramo Villanueva, Directora del Colegio de Villa Sacramento, perteneciente a la Institución de Religiosas Adoratrices de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en com-

binación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios un aparato de radio, una máquina de coser marca Singer y una mantelería de doce cubiertos a los poseedores, respectivamente, de las papeletas cuyos números sean iguales a los del primero, segundo y tercer premio de dicho sorteo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.—Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Carós Vidal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Octubre próximo, en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con el fin de evitar en lo posible el paro obrero en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.—Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Sevilla (antiguo), la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los



de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, en la que manifiesta que el número 1 de la lista supletoria, D. Cipriano Cardona Ubeda, nombrado para Ravelo-Sauzal, Escuela número 149, desempeña en propiedad la Escuela de Beniaya-Vall de Alcalá, de dicha provincia, para la que fué nombrado, en virtud de reingreso, en 26 de Agosto de 1931, y que el número 20 de la lista de cursillistas de 1928, D. Ismael Vidal Payá, nombrado para Sabina-Mazo, Escuela número 151, falleció en 28 de Noviembre de 1933.

Esta Dirección general ha acordado queden nulos dichos nombramientos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Armonía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa:

El programa de oposiciones a la Cátedra de Armonía vacante, constará de dos partes, dividiéndose cada una

de ellas en cuatro ejercicios. Constituyen los cuatro ejercicios de la primera parte:

1.º Componer un *Bajo*, para el que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará practicando aquella o aquellas materias que el Tribunal determine, y pasando en su desarrollo por las modulaciones principales que asimismo se fijaren.

Este trabajo se realizará para las cuatro voces de *Tiple, Contralto, Tenor* y *Bajo* y en sus claves respectivas, con las dificultades y estilo propios de esta clase de trabajos.

2.º Realizar un *Coral* ateniéndose al estilo elevado y severo de los de J. S. Bach.

Este trabajo se verificará también en las cuatro voces tradicionales, y a él podrá acompañar el opositor algunas consideraciones exponiendo de su criterio sobre la armonización que estime más apropiada en este género.

3.º Armonización de un *canto popular* en el carácter modal y armónico apropiado a la índole que se derive del trabajo a realizar.

Este trabajo será realizado a cuatro voces, pudiendo, en aquellos pasajes que el opositor así lo crea conveniente, reducir o ampliar las partes armónicas.

Como en el ejercicio segundo, podrá el opositor acompañar algunas consideraciones exponiendo su criterio respecto a la armonización del canto popular.

4.º Componer una *Melodía* instrumental con acompañamiento de Piano, para la que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará empleando aquellos ornamentos melódicos y modulaciones principales que el Tribunal determine.

Estos cuatro ejercicios se verificarán en clausura y durante el tiempo que el Tribunal acuerde.

En la sesión correspondiente a cada uno de estos cuatro ejercicios, todos los miembros del Tribunal presentarán el tema que haya de realizarse aquel día, eligiéndose de entre todos ellos el que resulte mediante sorteo verificado en presencia de los opositores en el momento de comenzar la clausura.

Terminado el ejercicio cuarto, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios.

Constituyen los cuatro ejercicios de la segunda parte:

Primero. Análisis armónico de carácter técnico del fragmento de una obra de Wagner o de compositores posteriores, que el Tribunal designe.

Este ejercicio se hará por escrito y en clausura durante un tiempo que el Tribunal acordará.

Segundo. Explicación oral por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, de tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario, que al efecto haya redactado el Tribunal, y que habrá estado durante los veinte días anteriores al comienzo del primer ejercicio a disposición de los opositores.

Tercero. Señalar y corregir, ante el Tribunal, los defectos que puedan existir en un trabajo realizado previamente por un alumno, al comenzar esta sesión.

Este trabajo, de breves dimensiones, será elegido en la forma indicada para

los ejercicios de la primera parte, mediante sorteo y de entre los presentados por cada uno de los miembros del Tribunal.

Cuarto. Exposición oral del concepto y metodología de la enseñanza de Armonía, razonando la Memoria, Estudio comparativo de los principales tratadistas y el Plan de dicha enseñanza entregados al Tribunal en el acto de la comparecencia.

Terminada la referida exposición de cada opositor, éste podrá ser argüido por parte de los Jueces u opositores durante el tiempo y forma que estime oportuno el Tribunal.

En el acto de comparecencia de los opositores ante el Tribunal, cada uno de aquéllos presentará una Memoria sobre la evolución en el desarrollo de la Armonía a partir de J. S. Bach hasta el momento actual, y compositores que más han contribuido a ello, más un Estudio comparativo de los principales tratados de Armonía, a partir de Rameau, y el plan de enseñanza. Estos trabajos estarán a disposición de los opositores durante un tiempo que marcará el Tribunal, para su conocimiento y preparación del cuarto ejercicio de la segunda parte.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Tribunal del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.

Habiendo de celebrarse en esta capital de la República, los días 28 y 29 del corriente, el Congreso Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para que puedan ausentarse de sus destinos, al objeto de asistir al mencionado Congreso.

cuidando de que los servicios queden atendidos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una petición de la excelentísima Diputación provincial de La Coruña solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Testal, Ayuntamiento de Noya, con una rampa, que será el final del trozo de carretera que ha de unirla con la de Padrón a Noya:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, sin que se haya presentado oposición alguna durante la información pública:

Considerando que la obra proyectada ha de favorecer de manera indudable los intereses públicos y ha de facilitar, con gran provecho para los pescadores y vecinos de Testal, las operaciones anejas a la navegación:

Considerando que la entidad que ha de construir las obras no ha de obtener ningún lucro, ya que con ellas no se persigue otro fin que la utilidad pública, ya que se mejorarán las comunicaciones de la citada playa con los distantes pueblos de la provincia:

Vistos los informes favorables de los organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto autorizar a la Excma. Diputación provincial de La Coruña para construir la citada rampa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, que ha servido de base al expediente, con las modificaciones que conviniese introducir en el replanteo, que habrán de ser autorizadas por la Jefatura de su digno cargo.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su digno cargo.

5.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

7.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.—El Director general, N. de la Hueiguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de La Coruña.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Manuel García Morán solicitando autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno situada en la zona 4.ª del muelle sur de la dársena de San Juan de Nieya, en el puerto de Avilés, con objeto de construir en ella una caseta para oficinas destinadas exclusivamente a las transacciones con el público para el embarque de carbones y descarga de mercancías:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la concesión:

Resultando que se ha verificado la confrontación del proyecto, comprobándose que la parcela solicitada está situada en la zona destinada a concesiones a particulares:

Considerando que tanto por no haber reclamaciones contra la petición, como porque con las obras proyectadas se ha de contribuir al desarrollo de los servicios del puerto, favoreciendo los intereses públicos y particulares, no puede haber inconveniente en otorgar la concesión:

Considerando que no han de sufrir perjuicio alguno ni los servicios públicos establecidos, ni los que en lo sucesivo puedan establecerse, por la concesión solicitada:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, y que, a ese efecto, resulta bien determinado y justificado el canon anual que propone la Dirección de Obras del puerto.

Vistos los informes emitidos por los organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel García Morán para ocupar una parcela rectangular de 15 metros de frente por 30 metros de fachada, con una superficie de 450 metros cuadrados, para la construcción de una caseta para oficinas destinadas exclusivamente a las transacciones con el público para el embarque de carbones y descarga de mercancías.

2.ª Las obras se ejecutarán con arre-

glo al proyecto presentado y suscrito en 30 de Octubre de 1928 por D. Gonzalo Fernández, salvo las modificaciones de detalle que se introduzcan en la construcción y que sean debidamente autorizadas.

3.ª Se dará principio a las obras dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S. y por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Avilés. Se levantará acta de esta operación, que se llevará a la aprobación correspondiente.

5.ª Terminadas las obras, dará cuenta el concesionario de esta terminación a la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto mencionado se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La fianza depositada se aumentará en la cantidad necesaria para que se eleve al 5 por 100 del presupuesto de las obras y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

8.ª El concesionario tiene la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a uso distinto del solicitado. Construirá en todo el frente de la parcela una acera análoga a la que existe en el de las concesiones contiguas. Las dimensiones, rasante y estructura de esta acera serán señaladas por la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del petionario.

10. Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de dicha Ley.

11. El concesionario queda obligado a abonar en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados, el canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de la superficie ocupada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional, dictadas o que se dicten en el sucesivo y le sean aplicables.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será causa de la caducidad de

la concesión, para decretar la cual se procederá con arreglo a lo que al efecto determinen las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Director general, N. de la Huelguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de pavimentación de la zona de servicio del muelle de Levante del puerto en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Sala Amat, por la cantidad de 492.293 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 576.607,62 la baja de 84.314,62 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Tenerife a D. Antonio Fariñas Rodríguez.

Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 30 de Diciembre de 1933:

Visto el expediente instruido contra D. Antonio Lamo Atencia, sobre reintegro de 8.062,85 pesetas, descubierto resultante por extravío del pliego de valores número 1.446, impuesto en Barcelona el día 14 de Febrero de 1930, para Camprodón, y otras irregularidades observadas en el servicio del Giro postal de la Cartería de San Juan de las Abadesas, de la Administración principal de Correos de Gerona, y

1.º Resultando...,

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de ocho mil sesenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos, que suman los dos libramientos contra el Tesoro público: uno, de 8.000 pesetas, abonado en 18 de Septiembre de 1930, y otro, de 65,85, en 21 de Octubre siguiente, mandados expedir para indemnizar al imponente del pliego de valores número 1.446, declarando igual cantidad el primero y el segundo para nivelar los fondos de la Estafeta de Ripoll, en descubierto por la distracción del im-

porte de seis giros, por el cartero de San Juan de las Abadesas, D. Antonio Lamo Atencia, ambos, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el citado ex cartero, D. Antonio Lamo Atencia, con más los intereses del 5 por 100 anual de dichas cantidades de 8.000 pesetas y 62,85, desde las expresadas fechas de su abono, hasta la en que se efectúe su reintegro; pero sin que pueda exceder su exacción de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia, y

4.º Que condeno al mencionado don Antonio Lamo Atencia al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro, en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así, por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas; lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de Abril de 1934.—Francisco Sicilia.